



CLASE 8.ª



OP1761517



Número 14/2024

ACTA DE LA COMISIÓN DE PLENO DE GESTIÓN ECONÓMICO-FINANCIERA Y ESPECIAL DE CUENTAS

Sesión extraordinaria del día 22 de noviembre de 2024

PRESIDENTE

D. Francisco Hernández Spínola

Grupo Político Municipal Socialista

VOCALES TITULARES

D. Mauricio Aurelio Roque González

D.ª María del Carmen Vargas Palmés

VOCAL SUPLENTE

D.ª Carla Campoamor Abad

Grupo Político Municipal Popular

VOCAL TITULAR

D. Diego Fermín López-Galán Medina

D.ª María Pilar Mas Suarez

VOCAL SUPLENTE

D.ª Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández

Grupo Político Municipal Vox

VOCAL SUPLENTE

D. Andrés Alberto Rodríguez Almeida

Grupo Mixto

VOCAL SUPLENTE

D.ª Gemma María Martínez Soliño



No asisten

D.^a Betsaida González Rodríguez (G. P. M. Socialista)
D.^a Olga Palacios Pérez (G. P. M. Popular)
D.^a Carmen Rosa Expósito Batista (G. P. M. Vox)
D. José Eduardo Ramírez Hermoso (G. Mixto-NC-FAC)

Invitados

D.^a Paloma Goig Alique (interventora general)
Dunnia Rodríguez Viera (coordinadora general de Hacienda)

SECRETARIA GENERAL DEL PLENO

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

D.^a María Mercedes Contreras Fernández

OTROS ASISTENTES:

Personal empresa externa Audiovisuales Canarias (realización) y 5000

Las Palmas de Gran Canaria, a veintidós de noviembre de dos mil veinticuatro.

A las nueve horas y veinte minutos se reúne, en la sala de reuniones, sita en la 3.^a planta del edificio municipal de la calle León y Castillo, núm. 270, de esta ciudad, la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, para celebrar sesión extraordinaria convocada al efecto.

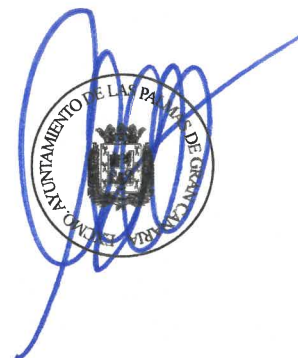
El señor **PRESIDENTE**, previa comprobación del cuórum de asistencia necesario de miembros de la corporación para la válida constitución de la **Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas**, declaró abierta la sesión, tras lo cual se procedió al despacho de los asuntos incluidos en el orden del día de la convocatoria, que se relacionan a continuación:



CLASE 8.ª



OP1761518



ORDEN DEL DÍA

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Dación de cuenta de los asuntos aprobados por el Pleno sin el dictamen de la comisión.

Sin asuntos

C.2. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno.

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS

Dirección General de Aguas

- C.2.1. Aprobación inicial de la ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del Servicio del Ciclo Integral del Agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria



La **VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO** menciona que la documentación de la propuesta del único asunto que figura en el orden del día contiene una errata, figurando la referencia de la Comisión de Urbanismo y Desarrollo Sostenible, en lugar de a la Comisión de Gestión Económico-Financiera.

A continuación, pasa a referir el asunto previsto en el Orden del Día de la sesión extraordinaria a celebrar en el mes de noviembre.

C. PARTE INFORMATIVA

C.1. Dación de cuenta de los asuntos aprobados por el Pleno sin el dictamen de la comisión

Sin asuntos.

C.2. Asuntos para dictamen con carácter previo a su elevación al Pleno

ÁREA DE GOBIERNO DE COORDINACIÓN TERRITORIAL, AGUAS, CARNAVAL Y FIESTAS

Dirección General de Aguas

C.2.1. APROBACIÓN INICIAL DE LA ORDENANZA REGULADORA DE LAS PRESTACIONES PATRIMONIALES PÚBLICAS NO TRIBUTARIAS DEL SERVICIO DEL CICLO INTEGRAL DEL AGUA EN EL MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA

«ANTECEDENTES

Primero. En sesión plenaria de fecha 09 de septiembre de 1992, el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria acordó aprobar el Pliego de Condiciones Administrativas que rigió el “concurso de méritos para la selección de los adquirentes de acciones de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. que gestiona los servicios públicos que constituyen el ciclo integral del agua: captación y producción, tratamiento y abastecimiento, alcantarillado, saneamiento y depuración de agua del Municipio de Las Palmas de Gran Canaria”. No obstante,



CLASE 8.ª



OP1761519



en ese entonces E.M.A.L.S.A se hizo cargo únicamente del servicio de abastecimiento, ya que los servicios de saneamiento y depuración seguían prestándose a través del Consorcio Insular de Aprovechamiento de Aguas Depuradas.

Segundo. Con fecha 16 de febrero de 1998, se formalizó el documento que establecía las condiciones por las que habría de regirse la gestión por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. (E.M.A.L.S.A), de los servicios públicos municipales de saneamiento y depuración de aguas residuales, de conformidad con el Informe Propuesta de 1997 para la gestión de esos servicios (en adelante "IP 97"), que se incorpora como parte integrante del mismo.

Tercero. Con fecha 10 de noviembre de 1998, se firma un Convenio entre el Ayuntamiento de Las Palmas de G.C. y dicha entidad mercantil, complementario o aclaratorio al contrato oportunamente celebrado del que versa el apartado anterior.

Cuarto. Entrada en vigor de la Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por depuración de aguas residuales, aprobada en Pleno de fecha 22 de septiembre de 2009, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de fecha 2 de octubre de 2009.

Quinto. Aprobación, mediante acuerdo del Pleno municipal de fecha 30 de noviembre de 2010, de la "modificación de tarifas del servicio de abastecimiento de agua para el año 2009: TARIFAS DE SERVICIOS Y ANEXAS", publicado en el Boletín Oficial de la Provincia de Las Palmas N.º 164, el día 22 de diciembre de 2010, tarifas que se encuentran actualmente en vigor.

Sexto. Entrada en vigor de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP, en adelante) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias. Su disposición adicional cuadragésima tercera señala que "Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado".



Además, dicha LCSP modifica en su parte final el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y considera las tarifas que pagan los usuarios en el contrato de concesión de servicios como una contraprestación patrimonial de carácter público no tributario.

Por otro lado, en cuanto al procedimiento de la aprobación de la ordenanza, el artículo 20.6 Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales (TRLRHL) se limita a señalar que “Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas”, por lo que se deduce que el procedimiento previsto para la aprobación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias no es el previsto en los artículos 15 a 19 TRLRHL, sino que hay que atender a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Séptimo. Con fecha 14 de octubre de 2024 y número de registro 2024-14657, la Directora General de la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas (EMALSA), Dña. Mercedes Fernández Couto Gómez, hace entrega a la Unidad Técnica de Aguas, para su trámite administrativo, de los acuerdos adoptados en el Consejo de Administración de EMALSA de 10 de octubre de 2024. Acompaña a dicho escrito una propuesta de nueva estructura tarifaria del Ciclo Integral del Agua para la ciudad de Las Palmas de Gran Canaria para el periodo 2025-2029.

Octavo. Con fecha 14 del octubre de 2024 y número de registro 61243-2024, se solicita a EMALSA el correspondiente estudio técnico-económico que justifique la solicitud de modificación de tarifa presentada.

Noveno. Informe justificativo de conveniencia y necesidad de aprobación de la ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, suscrito por el Jefe de la Unidad Técnica de Aguas de fecha 23 de octubre de 2024.

Décimo. Providencia de la Concejala de Gobierno del Área de Coordinación Territorial, Aguas, Carnaval y Fiestas, de fecha 24 de octubre de 2024, en la que se resuelve se inicie el expediente administrativo para la aprobación de la Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario por los servicios de abastecimiento, saneamiento y depuración en Las Palmas de Gran Canaria, ordenando a la Unidad Técnica de Aguas se incoe y tramite el procedimiento necesario a estos efectos.

Undécimo. E.M.A.L.S.A. aporta estudio técnico-económico, bajo el nombre de “ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO PARA LA REVISIÓN DE LAS TARIFAS EN EL



CLASE 8.ª



OP1761520



MUNICIPIO DE LAS PALMAS DE GRAN CANARIA)", con fecha 04 de noviembre de 2024 y N.º de Registro 2024-159011.

Duodécimo. Informe del Jefe de la Unidad Técnica de Aguas, de fecha 05 de noviembre de 2024, en el que se propone la tramitación del proyecto de ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

Decimotercero. Informe favorable de la Dirección General de la Asesoría Jurídica, de fecha 12 de noviembre de 2024.

Decimocuarto.- Acuerdo de la Junta de Gobierno de la Ciudad de fecha 14 de noviembre de 2024, por el que se acuerda:

"(...)

Primero.- Aprobar el proyecto de ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria, con el siguiente texto:

(...)"

FUNDAMENTOS DE DERECHO

1.º La Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público (LCSP) por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 201/23/UE y 201/24/UE, de 26 de febrero de 2014, introdujo en el ordenamiento tributario español el concepto de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias.

Su disposición adicional cuadragésima tercera señala que <<Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la explotación de obras públicas o la prestación de servicios públicos, de forma directa mediante personificación privada o gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución. En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, mediante sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de derecho privado>>.



2.º Esta LCSP modifica en su parte final, el artículo 2 de la Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos, la Disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobada mediante Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y considera las tarifas que pagan los usuarios en el contrato de concesión de servicios como una contraprestación patrimonial de carácter público no tributario.

3.º El artículo 2 de la Ley 8/1989, de 2 de abril, de Tasas y Precios Públicos, menciona los ingresos que no tienen la naturaleza de tasa ni precios públicos, añadiendo un nuevo apartado, el c) [Sic] en el que se dispone que *<<Las tarifas que abonen los usuarios por la utilización de la obra o por la prestación del servicio a los concesionarios de obras y de servicios conforme a la legislación de contratos del sector público, que son prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias>>*.

Continúa el apartado segundo del citado precepto legal señalando que *<<Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes>>*

4.º La disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, queda redactada en los siguientes términos:

<<Son prestaciones patrimoniales de carácter público aquellas a las que se refiere el artículo 31.3 de la Constitución que se exigen con carácter coactivo.

2. Las prestaciones patrimoniales de carácter público citadas en el apartado anterior podrán tener carácter tributario o no tributario.

Tendrán la consideración de tributarias las prestaciones mencionadas en el apartado 1 que tengan la consideración de tasas, contribuciones especiales e impuestos a las que se refiere el artículo 2 de esta Ley.

Serán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario las demás prestaciones que exigidas coactivamente respondan a fines de interés general.

En particular, se considerarán prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias aquellas que teniendo tal consideración se exijan por prestación de un servicio gestionado de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta.

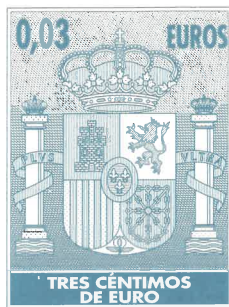
En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión o sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado>>.

5.º Por su parte, el artículo 20 del TRLRHL, queda redactado con la incorporación de un nuevo apartado el 6 con la siguiente redacción:



CLASE 8.^a

SAFARI



OP1761521



<<Las contraprestaciones económicas establecidas coactivamente que se perciban por la prestación de los servicios públicos a que se refiere el apartado 4 de este artículo, realizada de forma directa mediante personificación privada o mediante gestión indirecta, tendrán la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario conforme a lo previsto en el artículo 31.3 de la Constitución.

En concreto, tendrán tal consideración aquellas exigidas por la explotación de obras o la prestación de servicios, en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado.

Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas>>.

6.º Resulta patente que los servicios de abastecimiento, saneamiento y alcantarillado son servicios que se recogen en la enumeración del artículo 20.4, en sus apartados r) y t), del TRLRHL de prestaciones de servicios y de realización de actividades administrativas de competencia local que se integran dentro del hecho imponible de las tasas locales. No obstante, el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, supone una mutación de la naturaleza de la tasa, en aquellos supuestos en los que la prestación del servicio se realiza “en régimen de concesión, sociedades de economía mixta, entidades públicas empresariales, sociedades de capital íntegramente público y demás fórmulas de Derecho privado”. En el caso de la prestación de los servicios que constituyen el ciclo integral del agua, se rigen por lo dispuesto en su marco contractual definido por la modificación de la modalidad de gestión indirecta, mediante una sociedad de economía mixta y la formación de una sociedad anónima con una duración de cincuenta años, a raíz de una modificación de los estatutos sociales de la que era “Empresa Municipal de Aguas de Las Palmas, S.A.”, pasando a denominarse “Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A.” (E.M.A.L.S.A.).

En cumplimiento con lo establecido en el nuevo apartado 6 del artículo 20 del TRLRHL, el cambio de la naturaleza jurídica de estas remuneraciones, pasando de ingreso público de naturaleza tributaria -tasa- a ingresos privados de naturaleza coactiva -prestación patrimonial pública no tributaria- y el sometimiento de las mismas al principio de reserva legal (art. 31 CE) obliga a adoptar una regulación apropiada que venga a sustituir a la norma de naturaleza fiscal vigente hasta el



momento, de modo que estas tarifas se fijen necesariamente en una ordenanza municipal de carácter no fiscal: Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria.

7.º En cuanto al procedimiento de la aprobación de la ordenanza, el artículo 20.6 TRLRHL se limita a señalar que *<<Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 103 de la Ley de Contratos del Sector Público, las contraprestaciones económicas a que se refiere este apartado se regularán mediante ordenanza. Durante el procedimiento de aprobación de dicha ordenanza las entidades locales solicitarán informe preceptivo de aquellas Administraciones Públicas a las que el ordenamiento jurídico les atribuyera alguna facultad de intervención sobre las mismas>>*, por lo que se deduce que el procedimiento previsto para la aprobación de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias no es el previsto en los artículos 15 a 19 TRLRHL, sino que hay que atender a lo dispuesto en el artículo 49 LRBRL.

8.º En cuanto al régimen aplicable a los ingresos derivados de esta ordenanza, el artículo 2.2 del TRLRHL dispone que *<<Para la cobranza de los tributos y de las cantidades que como ingresos de derecho público, tales como prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias, precios públicos, y multas y sanciones pecuniarias, debe percibir la hacienda de las entidades locales de conformidad con lo previsto en el apartado anterior, dicha Hacienda ostentará las prerrogativas establecidas legalmente para la hacienda del Estado, y actuará, en su caso, conforme a los procedimientos administrativos correspondientes>>*.

El artículo 4 de la Ley 7/1985 establece:

“1. En su calidad de Administraciones públicas de carácter territorial, y dentro de la esfera de sus competencias, corresponden en todo caso a los municipios, las provincias y las islas:

h) Las prelación y preferencias y demás prerrogativas reconocidas a la Hacienda Pública para los créditos de la misma, sin perjuicio de las que correspondan a las Haciendas del Estado y de las Comunidades Autónomas; así como la inembargabilidad de sus bienes y derechos en los términos previstos en las leyes”.

El artículo 105.2 de la Ley 7/1985 dispone:

“2. Las Haciendas locales se nutren, además de tributos propios y de las participaciones reconocidas en los del Estado y en los de las Comunidades Autónomas, de aquellos otros recursos que prevea la ley”.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Sobre la competencia



CLASE 8.^a



OP1761522



La LRBRL dispone la siguiente distribución de competencias:

- Artículo 127. Atribuciones de la Junta de Gobierno Local.

1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:

- a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones.

- Artículo 123. Atribuciones del Pleno.

1. Corresponden al Pleno las siguientes atribuciones:

- d) La aprobación y modificación de las ordenanzas y reglamentos municipales.

2. Sobre el procedimiento

La aprobación y modificación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:

a) Inicio del expediente:

- Dispone el artículo 58 de la LPACAP:

Iniciación de oficio.

1. Los procedimientos se iniciarán de oficio por acuerdo del órgano competente. LPACAP.

b) Informes preceptivos:

Son necesarios para la presente tramitación los siguientes informes:

- 1.º De la Jefatura del Servicio, según el artículo 172.1 del ROF:

En los expedientes informará el Jefe de la Dependencia a la que corresponda tramitarlos, exponiendo los antecedentes y disposiciones legales o reglamentarias en que funde su criterio.

- 2.º Del Órgano de Gestión Presupuestaria, según dispone la Base 43 de Ejecución del Presupuesto para 2024:

..Todo proyecto de ordenanza, reglamento, resolución o acuerdo, cuya aprobación y aplicación pudiera suponer un incremento del gasto público o una disminución de los ingresos respecto de los autorizados y previstos en el



Presupuesto, o que pudiera comprometer fondos de ejercicios futuros en cuantía superior a los correspondientes de ejercicio corriente, deberá acompañar una Memoria económica, en la cual se detallarán y cuantificarán las posibles repercusiones presupuestarias de su aplicación, y supeditarse estrictamente al principio de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera se indicarán los gastos a reducir o la medida a adoptar para compensar dicho incremento del gasto o reducción de ingresos.

La Memoria económica incorporará un análisis de la incidencia de la propuesta para el Presupuesto General del Ayuntamiento, presente y futuro, debiendo identificar y cuantificar todos los costes y su distribución entre las aplicaciones presupuestarias afectadas e indicar su financiación. En caso de disminución de ingresos, también deberá recoger la cuantificación de dicha disminución y su distribución entre los correspondientes subconceptos, referida tanto al ejercicio corriente como a los posteriores.

Los proyectos y propuestas previstos en esta Base se remitirán a la Coordinación General de Hacienda, para que sean autorizados por el responsable político en materia de hacienda. Todo ello se realizará previamente a la adopción del acuerdo que se pretenda...

- 3.º De Asesoría Jurídica, en los términos del artículo 54.1 a) del ROGA:

Artículo 54. Ejercicio de las funciones consultivas

1. Corresponde a la Asesoría Jurídica informar, con carácter previo y preceptivo, en los siguientes asuntos:

a) Los proyectos de ordenanzas y reglamentos.

- 4.º De Intervención General, en los términos del artículo 7.3 de Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera, que dice:

3. Las disposiciones legales y reglamentarias, en su fase de elaboración y aprobación, los actos administrativos, los contratos y los convenios de colaboración, así como cualquier otra actuación de los sujetos incluidos en el ámbito de aplicación de esta Ley que afecten a los gastos o ingresos públicos presentes o futuros, deberán valorar sus repercusiones y efectos, y supeditarse de forma estricta al cumplimiento de las exigencias de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera.

c) Aprobación del proyecto:

- *Artículo 127.1. Corresponde a la Junta de Gobierno Local:*

a) La aprobación de los proyectos de ordenanzas y de los reglamentos, incluidos los orgánicos, con excepción de las normas reguladoras del Pleno y sus comisiones. LRBRL.

d) Aprobación inicial:



CLASE 8.^a



OP1761523



• Artículo 49. *La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

a) *Aprobación inicial por el Pleno. LRBRL.*

• Artículo 122. *Organización del Pleno.*

[...] 4. *Corresponderán a las comisiones las siguientes funciones:*

a) *El estudio, informe o consulta de los asuntos que hayan de ser sometidos a la decisión del Pleno. LRBRL.*

e) Información pública:

• Artículo 49. *La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

[...]

b) *Información pública y audiencia a los interesados por el plazo mínimo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.*

c) *Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de aprobación definitiva por el Pleno. LRBRL.*

f) Aprobación definitiva:

• Artículo 49. *La aprobación de las ordenanzas locales se ajustará al siguiente procedimiento... [...] En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional. LRBRL.*

g) Entrada en vigor:

• Artículo 70

2. *Las ordenanzas, incluidos el articulado de las normas de los planes urbanísticos, así como los acuerdos correspondientes a éstos cuya aprobación definitiva sea competencia de los entes locales, se publicarán en el "Boletín Oficial" de la Provincia y no entrarán en vigor hasta que se haya publicado completamente su texto y haya transcurrido el plazo previsto en el artículo 65.2 salvo los presupuestos y las ordenanzas fiscales que se publican y entran en vigor*



en los términos establecidos en la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales. LRBRL.

h) Remisión del acuerdo a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas:

• **Artículo 56.1**

Las Entidades Locales tienen el deber de remitir a las Administraciones del Estado y de las Comunidades Autónomas, en los plazos y forma que reglamentariamente se determinen, copia o, en su caso, extracto comprensivo de los actos y acuerdos de las mismas. Los Presidentes y, de forma inmediata, los Secretarios de las Corporaciones serán responsables del cumplimiento de este deber. LRBRL.

3. Sobre la propuesta.

Mediante el proyecto de Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria objeto de tramitación, se acomete la revisión de las tarifas de abastecimiento, saneamiento (alcantarillado) y depuración para el período 2025-2029, adaptando las contraprestaciones que se perciben de los usuarios por la prestación de dichos servicios a las exigencias legales del artículo 20.6 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales en la redacción dada por la Disposición final duodécima de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que establece que dichas contraprestaciones han de adoptar la naturaleza jurídica de prestaciones patrimoniales públicas de carácter no tributario cuando el servicio público se preste mediante gestión indirecta, en cumplimiento, en cualquier caso, de lo dispuesto en el marco contractual que regula la relación entre el Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria y la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A. descrito en los Antecedentes Primero a Tercero del presente Acuerdo.

En virtud de los anteriormente expuesto, la Comisión de Pleno de Gestión Económico-Financiera y Especial de Cuentas

PROPUESTA DE DICTAMEN



CLASE 8.^a



OP1761524



Primero. Aprobar inicialmente la “ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria”, con el siguiente texto:

Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria

Exposición de Motivos

La Directiva Marco del Agua y la normativa estatal de aguas exigen que los servicios relacionados con el agua se retribuyan en base a una política de precios que contribuya a un uso eficiente de los recursos hídricos. Para ello, las Administraciones Públicas competentes en la materia tienen el deber de repercutir los costes de los servicios relacionados con la gestión del agua en los distintos usuarios finales, así como el de establecer una estructura de tarifas que distinga los distintos tipos de usos del agua, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga”.

El sistema de retribución actual del servicio público del ciclo integral del agua

no permite la necesaria autofinanciación del servicio y da lugar a desequilibrios en sus cuentas de explotación, tampoco contempla tramos diferenciados en función de los distintos usos del agua, impidiendo que se repercutan los costes del servicio en proporción a la carga contaminante del usuario, de acuerdo con el principio de “quien contamina paga.”

Artículo 1. Objeto de la Ordenanza

La presente Ordenanza tiene como propósito unificar en un solo texto las normas vigentes hasta ahora, que regulaban las contraprestaciones que abonan las personas usuarias del servicio público del ciclo integral del agua en

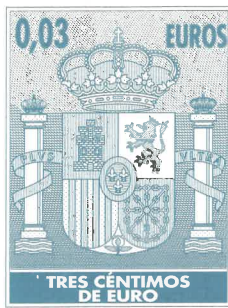


Las Palmas de Gran Canaria. Asimismo, el objeto es la regulación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias (en adelante, tarifas) correspondientes a la prestación de los servicios de competencia municipal relacionados con el Ciclo Integral del Agua: abastecimiento de agua, alcantarillado, depuración y otros derechos económicos por actividades conexas al ciclo integral del agua prestados por la Empresa Mixta de Aguas de Las Palmas, S.A en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria, estableciéndose una nueva estructura tarifaria aplicable al servicio de gestión del ciclo integral del agua que diferencie los distintos tipos de usuarios del servicio, así como nuevas cuotas que permitan cumplir con las exigencias de la normativa de aguas en relación con los principios de “recuperación de los costes y de quien contamina paga”, así como lograr la autofinanciación y el equilibrio económico del servicio. Además, se procede a la actualización del importe de las tarifas según las fórmulas de revisión contractuales para las prestaciones del servicio público del ciclo integral del agua, respecto de las tarifas que no están sujetas a aprobación superior por

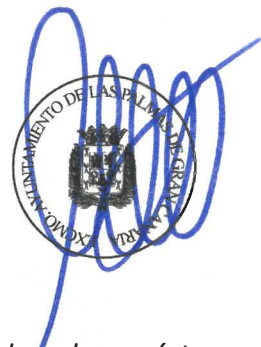
parte del Gobierno de Canarias.

Artículo 2. Régimen jurídico y naturaleza

1. Las tarifas por los servicios de abastecimiento de agua, alcantarillado, y depuración se regirán de acuerdo con lo previsto en la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de Bases de Régimen Local, el Real Decreto 781/1986, de 18 de abril, por el que se aprueba el Texto Refundido de las Disposiciones Legales Vigentes en Materia de Régimen Local, el Reglamento de Servicios de las Corporaciones Locales aprobado por Decreto, de 17 de junio de 1955, así como en el Real Decreto 3173/1983, de 9 de noviembre, de traspaso de funciones y servicios del Estado en materia de intervención de precios, el Decreto 64/2000, de 25 de abril, por el que se regula el procedimiento para la implantación y modificación de precios de los bienes y servicios autorizados y comunicados de ámbito autonómico, por la Ley 9/2017 de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público y por demás normativa que resulte de aplicación.
2. Las tarifas y demás derechos económicos por la prestación de los servicios de abastecimiento de agua,



OP1761525

CLASE 8.^aCLASE 8.^a

alcantarillado y depuración y otros derechos económicos por actividades conexas prestados en relación con el ciclo integral del agua tienen la condición de prestaciones patrimoniales de carácter público no tributario.

3. Los servicios municipales que conforman el Ciclo Integral del Agua son de prestación obligatoria, según los artículos 25 y 26 de la LRBRL. El Excmo. Ayuntamiento de Las Palmas de Gran Canaria (en adelante, el Ayuntamiento) los presta por medio de gestión indirecta, a través de la empresa operadora del servicio (EMALSA), sociedad de economía mixta.

Artículo 3. Servicios prestados

Los servicios que se prestan se concretan en la disponibilidad real o potencial o uso efectivo o posible de los servicios o de las actividades reguladas en la presente ordenanza, que a continuación se enumeran, y que dan lugar a las prestaciones

patrimoniales de carácter público no tributarias correspondientes:

- a) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).*
- b) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de alcantarillado.*
- c) Disponibilidad y mantenimiento del servicio de depuración.*
- d) Utilización del servicio de abastecimiento de agua (potable y regenerada).*
- e) Prestación de los servicios técnicos y administrativos referentes a las actuaciones necesarias para realizar la contratación definitiva o provisional del suministro de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas residuales.*
- f) Derechos de acometida a las redes de distribución de agua (potable y regenerada) y/o saneamiento (alcantarillado y depuración) de aguas*



residuales. Comprende el hecho concreto de disponer físicamente de los servicios de abastecimiento y/o alcantarillado y/o depuración.

- g) Actividad inspectora, desarrollada por el personal de la empresa, conducente a comprobar el cumplimiento estricto de las normas establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua, en aquellos casos en que exista infracción o incumplimiento de lo regulado en los mismos.
- h) Trabajos de suspensión y reconexión del suministro de agua en aquellos casos de corte justificado de suministro de agua por infracción o incumplimiento de las condiciones establecidas en la Ordenanza Reguladora y/o el Reglamento del Ciclo Integral del Agua para la obtención de los servicios.

Ejecución de las acometidas, tanto a las redes de distribución de agua (potable y regenerada), como a las redes de saneamiento (alcantarillado y/o depuración) de aguas residuales, instalación y sustitución de contadores, u otros trabajos.

Artículo 4. Obligados al pago

Están obligados al pago de las tarifas, en calidad de clientes las personas físicas o jurídicas, así como las entidades, incluidas las herencias yacentes, comunidades de bienes y demás entidades, que carentes de personalidad jurídica constituyen una comunidad o unidad económica o un patrimonio separado, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarias del servicio del ciclo integral del agua de forma completa o parcial (abastecimiento de agua (potable y regenerada) y/o alcantarillado y/o depuración), cualquiera que sea su título: propietarios, usufructuarios, concesionarios de bienes y/o servicios públicos, titular de derecho de habitación o arrendatario, incluso en precario (ya se trate de título individual o colectivo) u otros. Tendrán la consideración de sustitutos de la persona obligada al pago de la tarifa las personas propietarias de las viviendas o locales, quienes podrán repercutir, en su caso, las tarifas sobre las personas beneficiarias.

El pago del servicio de saneamiento (alcantarillado y depuración) tiene carácter



CLASE 8.^a



OP1761526



obligatorio para todas las fincas del municipio que tengan fachadas a calles, plazas o vías públicas en que exista red de alcantarillado, incluso aunque no estén conectadas a la red de alcantarillado pública, siempre que la distancia entre dicha red y el límite de la finca no exceda de cien metros.

Para el supuesto de los servicios de alcantarillado y depuración y/o evacuación de aguas residuales y pluviales, que se reciba de otros términos municipales y que no tengan convenio de colaboración específico para ello con el Ayuntamiento o con la empresa operadora del servicio, tendrá la consideración de persona obligada al pago el Ayuntamiento de ese término municipal o, en su caso, la entidad operadora que preste el servicio de alcantarillado de aguas residuales y pluviales por cuenta de aquel.

El pago de la cuota de sostenibilidad tiene carácter obligatorio cuando exista obligación de pago de

cualquiera de los anteriores servicios.

La nueva estructura tarifaria presenta cuotas diferenciadas por servicio en función de los siguientes tipos de usuarios:

Tarifa I. Servicio de abastecimiento de agua potable

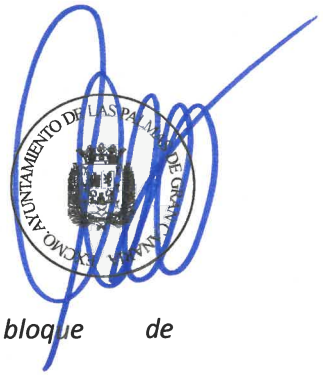
- Domésticos
- Comerciales
- Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros
- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa II. Servicio de alcantarillado

- Domésticos
- Asimilados domésticos
- Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros
- Industriales
- Centros Oficiales
- Obras

Tarifa III. Servicio de depuración

- Domésticos
- Asimilados domésticos
- Viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros
- Industriales



- Centros Oficiales
- Obras

siguiente bloque de consumo.

Artículo 5. Tipos de cuotas

El importe de los recibos vendrá determinado por la suma de los siguientes conceptos retributivos:

- Cuotas de servicio fijas: Se establecen tres cuotas bimestrales diferenciadas y proporcionales al caudal permanente del contador instalado. La primera será referente al servicio de distribución de agua potable, la segunda al servicio de alcantarillado y la tercera al servicio de depuración.
- Cuotas de consumo o variable: del mismo modo que la cuota fija, se establecen diferentes cuotas variables, para el servicio de distribución de agua potable, para el servicio de alcantarillado y para el servicio de depuración. Todas ellas, se calcularán en base a los m³ de agua consumidos aplicados a un sistema tarifario de bloques de consumo, de manera que los primeros metros cúbicos consumidos por el usuario se cobrarán a menor importe que los correspondientes al

- Cuota de sostenibilidad: A partir del ejercicio 2029 (incluido), se cobrará un importe por m³ facturado de agua potable o en su defecto, de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 6. Tarifas

Las contraprestaciones económicas pactadas, que se denominarán tarifas y tendrán la naturaleza de prestación patrimonial de carácter público no tributario, serán revisadas, en su caso, en la forma establecida en el contrato, que se ajustará a lo previsto en el Capítulo II del Título III del Libro Primero de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, relativo a la revisión de precios en los contratos de las entidades del sector público, según lo dispuesto en el artículo 289 de la citada Ley, y cuya



CLASE 8.^a

ANEXO I



OP1761527



aprobación corresponderá a la Junta de Gobierno Local previa intervención de la autoridad autonómica de control de precios, sin perjuicio de que se dé cuenta de los acuerdos adoptados en este sentido al Pleno de la Corporación.

*Sin perjuicio de lo anterior, se incorporan como **Anexo I** las tarifas del servicio de abastecimiento de agua (tarifa I); las tarifas del servicio de alcantarillado (tarifa II); las tarifas del servicio de depuración de agua (tarifa III); y la tarifa denominada "cuota de sostenibilidad" (tarifa IV), todas ellas correspondientes a los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029.*

*En el **Anexo II** se detallan otras tarifas de servicio y anexas correspondientes a realización de servicios referentes al ciclo integral del agua.*

Artículo 7. Bono social

Se crea un bono para la bonificación del consumo de agua potable a los abonados en situación de

exclusión social de tipo económico.

La situación de exclusión social de tipo económico deberá acreditarse con el certificado de exclusión social emitido por el órgano competente. Deberá renovarse de forma anual, perdiendo su validez en caso contrario.

En ningún caso serán bonificables los consumos domésticos o no domésticos a partir del bloque 3 (B3) incluido.

Para las fundaciones benéficas, organizaciones no gubernamentales sin ánimo de lucro, congregaciones o instituciones religiosas con fines benéficos y organismos públicos dedicados a acciones humanitarias se aplicará una bonificación sobre su factura del 60 % a la que se le aplicará la tarifa de centro oficial.

Se deberá acreditar que figura inscrita en los Registros correspondientes.

Artículo 8. Facturación



Apartado 8.1.- Devengo

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en los apartados a), b), c) y d) del artículo 3 se devengarán en el momento en el que los usuarios se incorporen al servicio.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado e) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se formalice el contrato de suministro de agua potable y/o evacuación de aguas residuales o pluviales o se realice el trámite administrativo correspondiente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado f) del artículo 3 se devengarán:

a) En el caso de las acometidas a edificaciones, en el momento en el que bien sea solicitada la acometida o bien sea formalizado el contrato de suministro para la obra de edificación, aun cuando las acometidas hayan sido ejecutadas anteriormente dentro de la urbanización de un polígono.

b) En el caso de otras acometidas, en el momento en el que se autorice la acometida.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado g) del artículo 3 se devengarán, en el momento de realizar la solicitud por parte del cliente.

Las prestaciones patrimoniales de carácter público no tributarias establecidas en el apartado h) del artículo 3 se devengarán en el momento en que se autorice la reposición del suministro una vez que hayan sido subsanadas las causas que originaron su suspensión.

Apartado 8.2.- Recaudación

Las facturaciones se efectuarán con carácter bimestral, emitiéndose seis recibos en el período anual, pudiendo o no coincidir con el bimestre natural, dependiendo del proceso regular de facturación. Podrán realizarse facturaciones mensuales en el caso de grandes consumidores y centros oficiales, previo acuerdo entre las partes.

Las tarifas exigibles por esta Ordenanza se liquidarán y recaudarán conjuntamente englobando los importes



CLASE 8.^a



OP1761528



correspondientes a los servicios de abastecimiento de agua (potable y regenerada), alcantarillado, depuración, mantenimiento de contador y cuota de sostenibilidad, detallándose separadamente cada uno de ellos en un único recibo.

La prestación patrimonial en concepto de abastecimiento, alcantarillado, depuración y cuota de sostenibilidad se abonará dentro del período que se indique en el documento, que será remitido a los obligados al pago. No obstante, el resto de las prestaciones, serán abonadas en el momento de prestación del servicio o en el momento de solicitud.

Finalizado el plazo de pago mencionado en el apartado anterior, la deuda sufrirá un recargo del 5%. Con independencia del inicio del procedimiento de suspensión del suministro contemplado en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria, (en adelante el Reglamento), la prestadora

del servicio procederá a reclamarlas por la vía judicial.

Apartado 8.3.- Pago de facturas

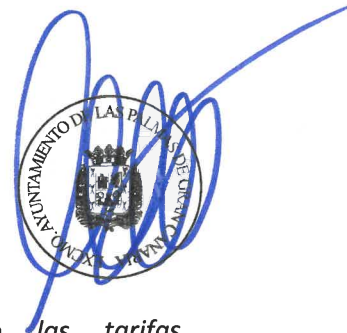
La gestión, liquidación, inspección y recaudación de la totalidad de las tarifas se efectuará por la empresa operadora del servicio.

El pago de las facturas dentro del periodo de pago voluntario podrá realizarse de las formas siguientes:

a) Mediante domiciliación del pago, con cargo en la cuenta y Entidad Bancaria que hayan señalado al efecto.

b) En las Oficinas de EMALSA, en los establecimientos de pago asociados a la empresa suministradora, en las entidades bancarias vinculadas y a través de las pasarelas bancarias disponibles en la página web de EMALSA (www.emalsa.es).

Para la liquidación de las prestaciones patrimoniales de carácter público no



tributarias e), f), g), h) e i) del Artículo 3, así como de las deudas fuera de plazo voluntario de pago, se podrán usar todos los medios anteriormente mencionados, salvo la domiciliación bancaria.

Artículo 9. Interrupción del suministro por impago

Las deudas por estas tarifas podrán dar lugar a la interrupción del suministro al usuario moroso de conformidad con lo previsto en el Reglamento del Servicio Municipal de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Artículo 10. Supuestos de averías o fugas en instalación interior

En los supuestos de consumo excesivo como consecuencia de una fuga/avería en la red interior, debido a hechos en los que no exista responsabilidad alguna imputable al usuario, el titular del contrato podrá solicitar la aplicación de facturación por fuga fortuita para la cuota variable del abastecimiento.

La facturación por fuga fortuita de las partes variables de las tarifas se calculará de la siguiente forma:

- Aplicando las tarifas progresivas por tramos al consumo realizado durante el mismo período de tiempo y en la misma época del año anterior; de no existir, se liquidarán las facturaciones con arreglo a la media aritmética de los seis meses anteriores. En aquellos casos en los que no existan datos históricos para poder obtener el promedio al que se alude en el párrafo anterior, los consumos se determinarán en base al promedio que se obtenga en función de los consumos conocidos de periodos anteriores. Si tampoco esto fuera posible, se facturará un consumo equivalente a la capacidad nominal del contador por treinta horas de utilización mensual.

- A la diferencia restante, entre el total del consumo registrado y el consumo estimado anterior, se le aplicará el precio correspondiente al segundo bloque de las tarifas para los supuestos de uso doméstico y organismos oficiales y al primer bloque de su respectiva tarifa para el uso industrial y otros usos.

Resultando el total del importe de las cuotas variables la suma de ambas cantidades.



CLASE 8.^a

REPARACIÓN



OP1761529



La aplicación de esta facturación por fuga fortuita estará supeditada al cumplimiento de los siguientes requisitos:

- Solicitud del titular del contrato para la aplicación de la facturación por fuga fortuita. La solicitud se presentará a la Entidad suministradora, debiéndose acompañar factura de reparación e informe justificativos de la reparación realizada.

- En los casos en que la Entidad suministradora requiera visita para inspeccionar la red interior afectada, será necesario el informe correspondiente del inspector de dicha Entidad suministradora para la resolución de la solicitud.

- Deberá quedar constancia fehaciente de que se trata de una fuga oculta, de tal manera que el usuario no hubiera podido conocer con anterioridad el desperfecto en su red interior.

- Asimismo, se constatará la inexistencia de negligencia alguna del usuario en cuanto a las circunstancias

que provocaron la fuga, así como en la actuación posterior al momento en que ésta se produjo.

- La reparación de la instalación cuya rotura o desperfecto ocasionó la fuga deberá haberse realizado en el plazo máximo de 15 días desde su detección y localización.

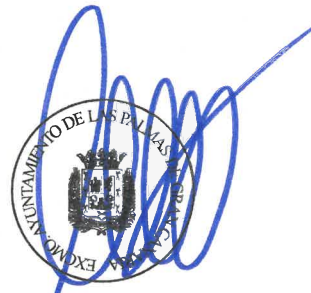
- La facturación de fuga fortuita se aplicará como máximo a dos facturas de periodos continuados.

- El consumo registrado debe ser como mínimo 2 veces superior al consumo del mismo periodo del año anterior.

- El consumo registrado debe exceder de 80 m³/bimestre.

- El titular del contrato deberá encontrarse al corriente en el pago de cualquier factura emitida por la Entidad suministradora.

- No será de aplicación la facturación por fuga fortuita, si ya se hubiese aplicado anteriormente en un plazo inferior a dos años.



Una vez presentada la solicitud, así como la información y documentación necesaria, ésta será revisada por la Entidad suministradora, la cual, aceptará o denegará dicha solicitud de manera motivada.

Artículo 11. Recargos por incumplimientos de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria

Sin perjuicio del régimen sancionador establecido en la normativa de aplicación, se establece un recargo sobre la tarifa de alcantarillado y depuración y/o vertido, con función disuasoria, tanto de vertidos que contradigan lo dispuesto en la presente ordenanza como de la demora en la adopción de las medidas encaminadas a su corrección.

Este recargo, que se aplicará directamente por la empresa operadora del servicio, se fijará de acuerdo con las siguientes reglas:

Si transcurre el plazo de 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que éste hubiera presentado la solicitud de vertido a la empresa operadora del servicio, ésta repercutirá un

recargo del 100% sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración, de forma continuada hasta que la persona usuaria presente la solicitud correspondiente.

Si requerida la industria, vivienda, local, etc. por la empresa operadora del servicio para la instalación de arqueta de toma de muestras, arqueta decantadora de sólidos, separadora de grasas o sifónica, transcurrieran 30 días naturales desde la comunicación al usuario sin que fueran instaladas las arquetas necesarias, la empresa operadora del servicio repercutirá un recargo sobre la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de la de depuración de un 25% de forma continuada hasta la instalación de la arqueta correspondiente.

En el caso de vertidos que superen los límites establecidos en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, serán de aplicación los siguientes coeficientes de recargo:

- a) En el caso de uno o dos parámetros:

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el



CLASE 8.^a



OP1761530



100% del importe de la tarifa de alcantarillado o en su caso de depuración.

- b) *En el caso de más de dos parámetros:*

Se repercutirá un recargo por la empresa operadora del servicio consistente en el 200% del importe de la tarifa de alcantarillado o, en su caso, de depuración.

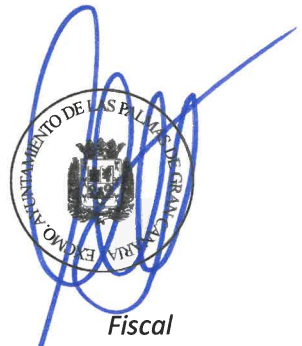
- c) *Caudales:*

En el caso de que los caudales punta excedan del séxtuplo (6 veces) en un intervalo de 15 minutos o el cuádruplo (4 veces) en una hora del caudal medio diario consignado en la autorización de vertido, el recargo disuasorio será del 100% de la tarifa de alcantarillado o en su caso depuración.

En los casos anteriores, el vertido no se considerará sujeto a recargo hasta que se detecten, al menos, dos vertidos con esas características en el plazo de tres meses. No obstante, cuando concurriese una causa justificada, bien la gravedad de los daños que pudieran haberse causado,

bien la peligrosidad del vertido, o cualquier otra análoga, sin perjuicio de las medidas recogidas en el artículo 36 de la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, el recargo comenzará a aplicarse inmediatamente sobre las tarifas de alcantarillado o, en su caso, depuración, y se mantendrá de forma continuada hasta que se demuestre por parte del usuario y de forma fidedigna, el cumplimiento de las condiciones de vertido de las Ordenanzas.

Todas aquellas personas usuarias del servicio a los que se les viniera aplicando ininterrumpidamente el recargo por contaminación por incumplimiento de los límites que se establecen en la Ordenanza Municipal Reguladora del servicio de saneamiento y vertidos de Las Palmas de Gran Canaria, en caso de ser aplicables, verán duplicado, cada 12 meses, el recargo que se les viniera aplicando los doce meses anteriores. Estos recargos serán independientes de si la



persona responsable vierte de forma continuada o intermitentemente.

- Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Depuración de Aguas Residuales (BOP Las Palmas de 02/10/2009).

Disposición Derogatoria Única

Quedan derogados los siguientes textos normativos:

- *Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua de Las Palmas de Gran Canaria de 1981.*
- *Tarifas de Agua Las Palmas: Orden de 22 de febrero de 2010, por la que se aprueba la modificación de las tarifas de abastecimiento de agua para su aplicación en el municipio de LPGC (BOC núm. 47 de 09/03/2010).*
- *Tarifas de servicios y anexas Las Palmas de Gran Canaria (BOP 22/12/2010).*

**Disposición Final Única.-
Publicación y entrada en vigor**

El presente texto normativo entrará en vigor a los 15 días hábiles de su completa e íntegra publicación en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas, sin perjuicio de su publicación en otros medios de difusión y del transcurso previo del plazo previsto en el artículo 65.2 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.



OP1761531

CLASE 8.^a

IMPORTE 0,03 €



Anexo I a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria

En función de los diferentes tipos de uso, se establece la siguiente estructura bimestral de bloques para la facturación de las cuotas de consumo o variables de todos los servicios englobados en el ciclo integral del agua:

Domésticos

Tamaño unidad familiar		< 5	5 - 7	> 7	
B1	Bloque 1	0 - 7xn m ³	0 - 14 m ³	0 - 21 m ³	PB1
B2	Bloque 2	8xn - 14xn m ³	15 - 28 m ³	22 - 36 m ³	PB2
B3	Bloque 3	15xn - 22xn m ³	29 - 40 m ³	37 - 60 m ³	PB3
B4	Bloque 4	> 22xn m ³	> 40 m ³	> 60 m ³	PB4

n = Número de viviendas suministradas por un único contador general

Comerciales

Bloque 1	0 - 15 m ³	PB1
Bloque 2	16 - 30 m ³	PB2
Bloque 3	31 - 45 m ³	PB3
Bloque 4	> 45 m ³	PB4

Establecimientos hoteleros

B1	Bloque 1	0 - 5xh m ³	PB1
B2	Bloque 2	5xh - 10xh m ³	PB2
B3	Bloque 3	11xh - 15xh m ³	PB3
B4	Bloque 4	> 16xh m ³	PB4

h= nº de habitaciones

Industriales

Bloque 1	0 - 1000 m ³	PB1
Bloque 2	> 1000 m ³	PB2

Centros Oficiales

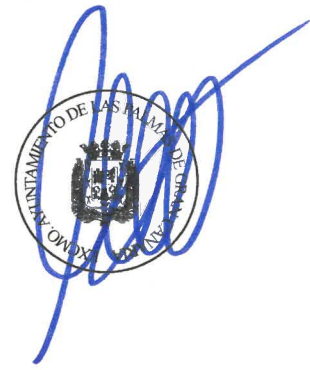
Bloque 1	0 - 1000 m ³	PB1
Bloque 2	> 1000 m ³	PB2

Obras

Bloque único	PBU
--------------	-----

PBX: Precio del Bloque, siendo X el número de denominación del bloque

PBU: Precio de Bloque Único.



TARIFA I. SERVICIO DE ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de abastecimiento de agua potable en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50	1,80	4,50
4	20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20	1,80	7,20
6,3	25	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34	1,80	11,34
10	30	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00	1,80	18,00
16	40	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80	1,80	28,80
25	50	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00	1,80	45,00
40	65	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00	1,80	72,00
63	80	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40	1,80	113,40
100	100	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00	1,80	180,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar < 5		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 7 m³	0,3000		0,3000		0,3000		0,3000		0,3000	
Bloque 2	8 - 14 m³	1,3700		1,3700		1,3700		1,3700		1,3700	
Bloque 3	15 - 22 m³	2,0000		2,0000		2,0000		2,0000		2,0000	
Bloque 4	> 22 m³	3,7500		3,7500		3,7500		3,7500		3,7500	

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios, interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda, deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.



CLASE 8.ª

CLASE 8.ª



OP1761532



Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de “factor n” (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente “n” equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.

COMERCIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	2,00	5,00	2,00	5,00	2,00	5,00	2,00	5,00	2,00	5,00
4	20	2,00	8,00	2,00	8,00	2,00	8,00	2,00	8,00	2,00	8,00
6,3	25	2,00	12,60	2,00	12,60	2,00	12,60	2,00	12,60	2,00	12,60
10	30	2,00	20,00	2,00	20,00	2,00	20,00	2,00	20,00	2,00	20,00
16	40	2,00	32,00	2,00	32,00	2,00	32,00	2,00	32,00	2,00	32,00
25	50	2,00	50,00	2,00	50,00	2,00	50,00	2,00	50,00	2,00	50,00
40	65	2,00	80,00	2,00	80,00	2,00	80,00	2,00	80,00	2,00	80,00
63	80	2,00	126,00	2,00	126,00	2,00	126,00	2,00	126,00	2,00	126,00
100	100	2,00	200,00	2,00	200,00	2,00	200,00	2,00	200,00	2,00	200,00
160	125	2,00	320,00	2,00	320,00	2,00	320,00	2,00	320,00	2,00	320,00
250	150	2,00	500,00	2,00	500,00	2,00	500,00	2,00	500,00	2,00	500,00
400	200	2,00	800,00	2,00	800,00	2,00	800,00	2,00	800,00	2,00	800,00
630	250	2,00	1260,00	2,00	1260,00	2,00	1260,00	2,00	1260,00	2,00	1260,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 15 m³	0,3000		0,3000		0,3000		0,3000		0,3000	
Bloque 2	16 - 30 m³	1,3700		1,3700		1,3700		1,3700		1,3700	
Bloque 3	31 - 45 m³	2,4000		2,4000		2,4000		2,4000		2,4000	
Bloque 4	> 45 m³	3,5000		3,5000		3,5000		3,5000		3,5000	

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo comercial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo comercial con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios comerciales denominadas de “factor n” en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta



ordenanza, pasaran a denominarse de “factor C” (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:

- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado.
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios comerciales multiplicados por un factor “C”.

El factor “C” vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor “C” que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor “C” se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

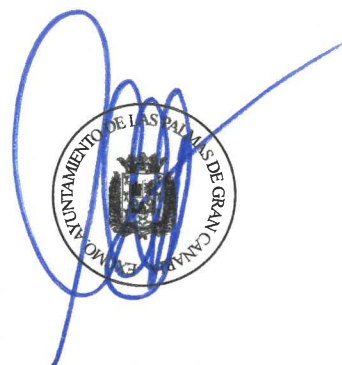
Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de “factor C”. Dichos contratos o pólizas de “factor C” no serían aplicables a edificios de oficinas.



CLASE 8.^a



OP1761533



VIVIENDAS VACACIONALES Y EST. HOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 5xh m³	2,5000		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000	
Bloque 2	5xh - 10xh m³	3,5000		3,5000		3,5000		3,5000		3,5000	
Bloque 3	11xh - 15xh m³	3,6500		3,6500		3,6500		3,6500		3,6500	
Bloque 4	> 16xh m³	3,7000		3,7000		3,7000		3,7000		3,7000	

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo realizado y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.



INDUSTRIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	2,5000		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000	
Bloque 2	> 1000 m³	3,5000		3,5000		3,5000		3,5000		3,5000	

La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

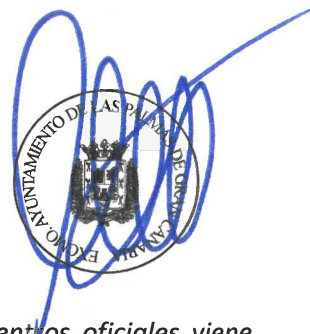
CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00	4,00	10,00
4	20	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00	4,00	16,00
6,3	25	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20	4,00	25,20
10	30	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00	4,00	40,00
16	40	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00	4,00	64,00
25	50	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00	4,00	100,00
40	65	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00	4,00	160,00
63	80	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00	4,00	252,00
100	100	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00	4,00	400,00
160	125	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00	4,00	640,00
250	150	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00	4,00	1000,00
400	200	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00	4,00	1600,00
630	250	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00	4,00	2520,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	2,5000		2,5000		2,5000		2,5000		2,5000	
Bloque 2	> 1000 m³	3,0000		3,0000		3,0000		3,0000		3,0000	



CLASE 8.^a



OP1761534



La tarifa de abastecimiento para los usuarios de tipo centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo realizado.

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00	6,00	15,00
4	20	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00	6,00	24,00
6,3	25	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80	6,00	37,80
10	30	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00	6,00	60,00
16	40	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00	6,00	96,00
25	50	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00	6,00	150,00
40	65	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00	6,00	240,00
63	80	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00	6,00	378,00
100	100	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00	6,00	600,00
160	125	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00	6,00	960,00
250	150	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00	6,00	1500,00
400	200	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00	6,00	2400,00
630	250	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00	6,00	3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Bloque único		2,6000	2,6000	2,6000	2,6000	2,6000	2,6000	2,6000	2,6000	2,6000	2,6000

La tarifa de abastecimiento para los consumos de agua en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 2,600 € por m³.

TARIFA II. SERVICIO DE ALCANTARILLADO

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de alcantarillado en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:



DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83	0,73	1,83
4	20	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92	0,73	2,92
6,3	25	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60	0,73	4,60
10	30	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31	0,73	7,31
16	40	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69	0,73	11,69
25	50	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26	0,73	18,26
40	65	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22	0,73	29,22
63	80	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02	0,73	46,02
100	100	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05	0,73	73,05
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar <5		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 7 m³	0,0914		0,0914		0,0914		0,0914		0,0914	
Bloque 2	8 - 14 m³	0,2741		0,2741		0,2741		0,2741		0,2741	
Bloque 3	15 - 22 m³	0,5482		0,5482		0,5482		0,5482		0,5482	
Bloque 4	> 22 m³	0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500	

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, que deberá ser presentado anualmente.

Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.



CLASE 8.^a



OP1761535



ASIMILADOS DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71	2,28	5,71
4	20	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14	2,28	9,14
6,3	25	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39	2,28	14,39
10	30	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84	2,28	22,84
16	40	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54	2,28	36,54
25	50	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10	2,28	57,10
40	65	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36	2,28	91,36
63	80	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89	2,28	143,89
100	100	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40	2,28	228,40
160	125	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44	2,28	365,44
250	150	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01	2,28	571,01
400	200	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61	2,28	913,61
630	250	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94	2,28	1438,94
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 15 m³	0,3198		0,3198		0,3198		0,3198		0,3198	
Bloque 2	16 - 30 m³	0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664	
Bloque 3	31 - 45 m³	0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578	
Bloque 4	> 45 m³	0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492	

La tarifa de alcantarillado para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilado a doméstico denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada momento y estará formada por:



- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado
- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m^3 contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor "C" que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.
- Tipo B: Coeficiente 0,75.
- Tipo C y D: Coeficiente 1.

El factor "C" se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

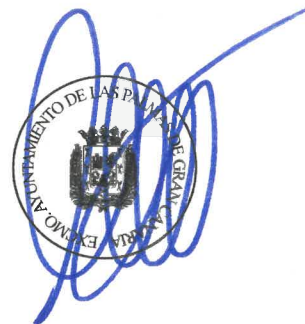
Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de "factor C". Dichos contratos o pólizas de "factor C" no serían aplicables a edificios de oficinas.



CLASE 8.^a



OP1761536



VIVIENDAS VACACIONALES Y EST. HOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99	3,20	7,99
4	20	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79	3,20	12,79
6,3	25	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15	3,20	20,15
10	30	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98	3,20	31,98
16	40	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16	3,20	51,16
25	50	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94	3,20	79,94
40	65	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91	3,20	127,91
63	80	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45	3,20	201,45
100	100	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76	3,20	319,76
160	125	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62	3,20	511,62
250	150	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41	3,20	799,41
400	200	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06	3,20	1279,06
630	250	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51	3,20	2014,51
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 5xh m³	0,3654		0,3654		0,3654		0,3654		0,3654	
Bloque 2	5xh - 10xh m³	0,5664		0,5664		0,5664		0,5664		0,5664	
Bloque 3	11xh - 15xh m³	0,6578		0,6578		0,6578		0,6578		0,6578	
Bloque 4	> 16xh m³	0,7492		0,7492		0,7492		0,7492		0,7492	

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento.

Se considerará por defecto un número mínimo de 3 habitaciones. Las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.



INDUSTRIALES		2025	2026	2027	2028	2029
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado						
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)
2,5	15	4,57 11,42	4,57 11,42	4,57 11,42	4,57 11,42	4,57 11,42
4	20	4,57 18,27	4,57 18,27	4,57 18,27	4,57 18,27	4,57 18,27
6,3	25	4,57 28,78	4,57 28,78	4,57 28,78	4,57 28,78	4,57 28,78
10	30	4,57 45,68	4,57 45,68	4,57 45,68	4,57 45,68	4,57 45,68
16	40	4,57 73,09	4,57 73,09	4,57 73,09	4,57 73,09	4,57 73,09
25	50	4,57 114,20	4,57 114,20	4,57 114,20	4,57 114,20	4,57 114,20
40	65	4,57 182,72	4,57 182,72	4,57 182,72	4,57 182,72	4,57 182,72
63	80	4,57 287,79	4,57 287,79	4,57 287,79	4,57 287,79	4,57 287,79
100	100	4,57 456,81	4,57 456,81	4,57 456,81	4,57 456,81	4,57 456,81
160	125	4,57 730,89	4,57 730,89	4,57 730,89	4,57 730,89	4,57 730,89
250	150	4,57 1142,02	4,57 1142,02	4,57 1142,02	4,57 1142,02	4,57 1142,02
400	200	4,57 1827,22	4,57 1827,22	4,57 1827,22	4,57 1827,22	4,57 1827,22
630	250	4,57 2877,88	4,57 2877,88	4,57 2877,88	4,57 2877,88	4,57 2877,88
CUOTA DE CONSUMO bimestral:						
		€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,4568	0,4568	0,4568	0,4568	0,4568
Bloque 2	> 1000 m³	0,7309	0,7309	0,7309	0,7309	0,7309

La tarifa de alcantarillado para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e.freáticas, etc.).

CENTROS OFICIALES		2025	2026	2027	2028	2029
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado						
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)
2,5	15	1,37 3,43	1,37 3,43	1,37 3,43	1,37 3,43	1,37 3,43
4	20	1,37 5,56	1,37 5,56	1,37 5,56	1,37 5,56	1,37 5,56
6,3	25	1,37 8,76	1,37 8,76	1,37 8,76	1,37 8,76	1,37 8,76
10	30	1,37 13,91	1,37 13,91	1,37 13,91	1,37 13,91	1,37 13,91
16	40	1,37 22,25	1,37 22,25	1,37 22,25	1,37 22,25	1,37 22,25
25	50	1,37 34,77	1,37 34,77	1,37 34,77	1,37 34,77	1,37 34,77
40	65	1,37 55,63	1,37 55,63	1,37 55,63	1,37 55,63	1,37 55,63
63	80	1,37 87,62	1,37 87,62	1,37 87,62	1,37 87,62	1,37 87,62
100	100	1,37 139,08	1,37 139,08	1,37 139,08	1,37 139,08	1,37 139,08
160	125	1,37 222,53	1,37 222,53	1,37 222,53	1,37 222,53	1,37 222,53
250	150	1,37 347,70	1,37 347,70	1,37 347,70	1,37 347,70	1,37 347,70
400	200	1,37 556,33	1,37 556,33	1,37 556,33	1,37 556,33	1,37 556,33
630	250	1,37 876,22	1,37 876,22	1,37 876,22	1,37 876,22	1,37 876,22
CUOTA DE CONSUMO bimestral:						
		€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,4568	0,4568	0,4568	0,4568	0,4568
Bloque 2	> 1000 m³	0,7309	0,7309	0,7309	0,7309	0,7309



CLASE 8.ª



OP1761537



La tarifa de alcantarillado para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43	1,37	3,43
4	20	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56	1,37	5,56
6,3	25	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76	1,37	8,76
10	30	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91	1,37	13,91
16	40	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25	1,37	22,25
25	50	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77	1,37	34,77
40	65	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63	1,37	55,63
63	80	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62	1,37	87,62
100	100	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08	1,37	139,08
160	125	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53	1,37	222,53
250	150	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70	1,37	347,70
400	200	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33	1,37	556,33
630	250	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22	1,37	876,22
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque único		0,6000		0,6000		0,6000		0,6000		0,6000	

La tarifa de alcantarillado en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,6000 € por m³ de agua. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).



TARIFA III. SERVICIO DE DEPURACIÓN

Las tarifas (sin impuestos) que se aplicarán de manera bimestral para el servicio de depuración en los ejercicios 2025, 2026, 2027, 2028 y 2029 en base al tipo de usuario son:

DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	0,45	1,13	0,69	1,73	0,70	1,75	1,26	3,15	1,44	3,59
4	20	0,45	1,81	0,69	2,77	0,70	2,80	1,26	5,04	1,44	5,75
6,3	25	0,45	2,85	0,69	4,36	0,70	4,42	1,26	7,94	1,44	9,06
10	30	0,45	4,52	0,69	6,92	0,70	7,01	1,26	12,60	1,44	14,38
16	40	0,45	7,23	0,69	11,07	0,70	11,22	1,26	20,16	1,44	23,01
25	50	0,45	11,30	0,69	17,29	0,70	17,53	1,26	31,50	1,44	35,95
40	65	0,45	18,08	0,69	27,66	0,70	28,05	1,26	50,40	1,44	57,52
63	80	0,45	28,47	0,69	43,57	0,70	44,17	1,26	79,38	1,44	90,59
100	100	0,45	45,19	0,69	69,16	0,70	70,12	1,26	125,99	1,44	143,80
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
Tamaño unidad familiar <5		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 7 m³	0,0396		0,0606		0,0606		0,1100		0,1260	
Bloque 2	8 - 14 m³	0,1188		0,1818		0,1818		0,3000		0,3780	
Bloque 3	15 - 22 m³	0,2640		0,4040		0,4202		0,5500		0,8400	
Bloque 4	> 22 m³	0,3977		0,6086		1,1000		1,2654		1,2654	

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.) y por una estructura de bloques, que toma en consideración el número de miembros que conforman la unidad familiar.

Se considerará por defecto un número de miembros por unidad familiar inferior a 5. Los usuarios interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a unidades familiares superiores que habiten en una misma vivienda deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de miembros de que se trate mediante el certificado de empadronamiento, debiéndolo aportar anualmente.

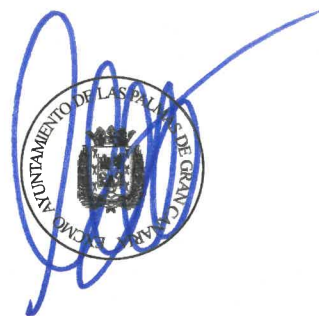
Dicha bonificación, no será aplicable a las viviendas que se encuentren en un edificio que disponga de un contrato o póliza de los denominados en el antiguo reglamento de "factor n" (por suministrarse a través de un contador general único y no tener la posibilidad física de instalar contadores divisionarios), ya que, para facturar la cuota de consumo, se les aplicará un coeficiente "n" equivalente al número de viviendas suministradas, a los bloques correspondientes a la unidad familiar menor a 5 miembros.



CLASE 8.^a



OP1761538



ASIMILADOS DOMÉSTICOS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50	3,00	7,50
4	20	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00	3,00	12,00
6,3	25	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90	3,00	18,90
10	30	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00	3,00	30,00
16	40	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00	3,00	48,00
25	50	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00	3,00	75,00
40	65	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00	3,00	120,00
63	80	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00	3,00	189,00
100	100	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00	3,00	300,00
160	125	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00	3,00	480,00
250	150	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00	3,00	750,00
400	200	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00	3,00	1200,00
630	250	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00	3,00	1890,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³
Bloque 1	0 - 15 m³		0,4000		0,4000		0,4000		0,4000		0,4000
Bloque 2	16 - 30 m³		0,9000		0,9000		0,9000		0,9000		0,9000
Bloque 3	31 - 45 m³		1,0000		1,0000		1,0000		1,0000		1,0000
Bloque 4	> 45 m³		1,4520		1,4520		1,4520		1,4520		1,4520

La tarifa de depuración para los usuarios asimilados al tipo doméstico viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.).

Los criterios de clasificación de los usuarios como asimilables o no a los domésticos serán definidos reglamentariamente. Dicha clasificación será realizada, caso por caso, por EMALSA una vez que se solicite el permiso de vertido por el usuario no doméstico.

Para las instituciones benéficas se aplicará la tarifa de tipo asimilado a doméstico con una bonificación sobre su factura de un 60 %.

Los contratos o pólizas de usuarios asimilados a domésticos denominadas de "factor n" en el antiguo reglamento, que ya existiesen antes de la entrada en vigor de esta ordenanza, pasaran a denominarse de "factor C" (para distinguirlos de los anteriores) y comenzaran a facturarse con la estructura tarifaria vigente en cada



momento y estará formada por:- Una parte fija como cuota de servicio proporcional al caudal permanente del contador general instalado

- Una parte variable como cuota de consumo, que se calcularía en base a los m³ contabilizados por el contador principal y a los bloques correspondientes a los usuarios asimilados a domésticos multiplicados por un factor "C".

El factor "C" vendrá determinado en función de una clasificación de los locales y del caudal que tienen instalado:

- Tipo A: Caudal instalado inferior a 0,6 l/seg.*
- Tipo B: Caudal instalado igual o superior a 0,6 l/seg. e inferior a 1 l/seg.*
- Tipo C: Caudal instalado igual o superior a 1 l/seg. e inferior a 1,5 l/seg.*
- Tipo D: Caudal instalado igual o superior a 1,5 l/seg.*

Atendiendo a dicha clasificación y a los efectos del cálculo del factor "C" que regula la facturación de los suministros con contador general, a cada tipo de local suministrado se le designa el siguiente coeficiente:

- Tipo A: Coeficiente 0,5.*
- Tipo B: Coeficiente 0,75.*
- Tipo C y D: Coeficiente 1.*

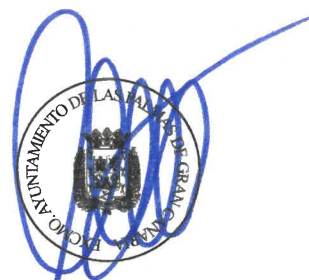
El factor "C" se obtendrá de aplicar a cada local suministrado, el coeficiente correspondiente a cada tipo, hallando luego la suma de cada uno de los resultados parciales y despreciando la parte decimal.

Únicamente en el caso de centros o complejos comerciales que dispongan de un contador general que suministre a varios locales, y siempre bajo el criterio de la Entidad Suministradora, se podrían establecer nuevos contratos o pólizas denominadas de "factor C". Dichos contratos o pólizas de "factor C" no serían aplicables a edificios de oficinas.



OP1761539

CLASE 8.^a



VIVIENDAS VACACIONALES Y EST. HOTELEROS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63	4,25	10,63
4	20	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00	4,25	17,00
6,3	25	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78	4,25	26,78
10	30	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50	4,25	42,50
16	40	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00	4,25	68,00
25	50	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25	4,25	106,25
40	65	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00	4,25	170,00
63	80	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75	4,25	267,75
100	100	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00	4,25	425,00
160	125	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00	4,25	680,00
250	150	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50	4,25	1062,50
400	200	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00	4,25	1700,00
630	250	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50	4,25	2677,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
			€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³
Bloque 1	0 - 5xh m³		1,100		1,100		1,100		1,100		1,100
Bloque 2	5xh - 10xh m³		1,400		1,400		1,400		1,400		1,400
Bloque 3	11xh - 15xh m³		1,600		1,600		1,600		1,600		1,600
Bloque 4	> 16xh m³		1.952		1.952		1.952		1.952		1.952

La tarifa de depuración para los usuarios de tipo vivienda vacacional y establecimiento hotelero viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo. La cuota de consumo viene a su vez determinada por el consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas), así como por una estructura de bloques que toma en consideración el número de habitaciones del establecimiento. En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

Para establecer el número de habitaciones de las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros se utilizará la información disponible en el Registro de Turismo. Las viviendas vacacionales y establecimientos hoteleros interesados en obtener las bonificaciones correspondientes a establecimientos con mayor o menor número de habitaciones deberán solicitarlo expresamente a EMALSA justificando debidamente el número de habitaciones con que cuenten mediante el certificado de inscripción en el Registro de Turismo o documento acreditativo análogo oficial.

El precio de cada bloque se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:



$$F = \frac{\frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}}{9,9}$$

Dónde:

- SS = Sólidos en suspensión en mg/l
DQO = Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas
NTK = Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l
PT = Fósforo total en mg/l
Sales solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu\text{S/cm}$

En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

F Tipología de vertidos no prohibidos

- Tipo 1 **1,2** Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales
Tipo 2 **1,6** Vertidos con altas cargas de sólidos
Tipo 3 **2,0** Vertidos con altas cargas orgánicas
Tipo 4 **2,5** Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

INDUSTRIALES		2025	2026	2027	2028	2029
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado						
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)	q Cuota (€)
2,5	15	6,00 15,00	6,00 15,00	6,00 15,00	6,00 15,00	6,00 15,00
4	20	6,00 24,00	6,00 24,00	6,00 24,00	6,00 24,00	6,00 24,00
6,3	25	6,00 37,80	6,00 37,80	6,00 37,80	6,00 37,80	6,00 37,80
10	30	6,00 60,00	6,00 60,00	6,00 60,00	6,00 60,00	6,00 60,00
16	40	6,00 96,00	6,00 96,00	6,00 96,00	6,00 96,00	6,00 96,00
25	50	6,00 150,00	6,00 150,00	6,00 150,00	6,00 150,00	6,00 150,00
40	65	6,00 240,00	6,00 240,00	6,00 240,00	6,00 240,00	6,00 240,00
63	80	6,00 378,00	6,00 378,00	6,00 378,00	6,00 378,00	6,00 378,00
100	100	6,00 600,00	6,00 600,00	6,00 600,00	6,00 600,00	6,00 600,00
160	125	6,00 960,00	6,00 960,00	6,00 960,00	6,00 960,00	6,00 960,00
250	150	6,00 1500,00	6,00 1500,00	6,00 1500,00	6,00 1500,00	6,00 1500,00
400	200	6,00 2400,00	6,00 2400,00	6,00 2400,00	6,00 2400,00	6,00 2400,00
630	250	6,00 3780,00	6,00 3780,00	6,00 3780,00	6,00 3780,00	6,00 3780,00
CUOTA DE CONSUMO bimestral:						
		€/m³	€/m³	€/m³	€/m³	€/m³
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500	0,7500
Bloque 2	> 1000 m³	1,2000	1,2000	1,2000	1,2000	1,2000



CLASE 8.^a



OP1761540



La tarifa de depuración para los usuarios de tipo industrial viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua, abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

FACTOR DE CONTAMINACIÓN

El precio de cada bloque de la tarifa de depuración de todos los usuarios, excepto los domésticos y asimilados a domésticos, se verá incrementado por el factor de contaminación F de acuerdo con la siguiente fórmula:

$$F = \frac{\frac{SS}{320} + \frac{2 \times DQO}{700} + \frac{1,3 \times NTK}{50} + \frac{2,6 \times PT}{14} + \frac{3 \times \text{Sal. Solub.}}{1500}}{9,9}$$

Dónde:

SS =	Sólidos en suspensión en mg/l
DQO =	Demanda química de oxígeno en mg/l decantada dos horas
NTK =	Nitrógeno total Kjeldahl en mg/l
PT =	Fósforo total en mg/l
Sal. Solubl. =	Salas solubles expresadas por su conductividad eléctrica en $\mu S/cm$



En función del CNAE de cada usuario considerado no asimilable a doméstico se establece un factor de contaminación. Una vez que el usuario cuente con la arqueta de control de vertidos, podrá solicitar la caracterización de su vertido para que le sea establecido el factor de contaminación que le corresponde por aplicación de la fórmula reglamentaria. De igual forma, se podrán realizar caracterizaciones de los vertidos a aquellos usuarios que puedan tener asignados factores de contaminación inferiores a los reales.

F Tipología de vertidos no prohibidos

- Tipo 1 **1,2** Vertidos de aguas salobres, de rechazo de procesos de membranas y con alto contenido en sales
 Tipo 2 **1,6** Vertidos con altas cargas de sólidos
 Tipo 3 **2,0** Vertidos con altas cargas orgánicas
 Tipo 4 **2,5** Vertidos con altas cargas orgánicas, de sólidos y conductividad

CENTROS OFICIALES		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63
4	20	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40
6,3	25	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66
10	30	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50
16	40	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60
25	50	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25
40	65	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00
63	80	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55
100	100	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00
160	125	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00
250	150	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50
400	200	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00
630	250	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque 1	0 - 1000 m³	0,7500		0,7500		0,7500		0,7500		0,7500	
Bloque 2	> 1000 m³	1,3000		1,3000		1,3000		1,3000		1,3000	

La tarifa de depuración para los centros oficiales viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y de la cuota de consumo, determinada a su vez por una estructura de bloques, fijados en función del consumo de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.



CLASE 8.ª



OP1761541



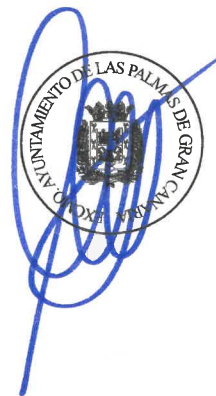
OBRAS		2025		2026		2027		2028		2029	
CUOTA DE SERVICIO: En función del caudal permanente del contador instalado											
Q3 (m³/h)	Calibre (mm)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)	q	Cuota (€)
2,5	15	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63	1,85	4,63
4	20	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40	1,85	7,40
6,3	25	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66	1,85	11,66
10	30	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50	1,85	18,50
16	40	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60	1,85	29,60
25	50	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25	1,85	46,25
40	65	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00	1,85	74,00
63	80	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55	1,85	116,55
100	100	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00	1,85	185,00
160	125	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00	1,85	296,00
250	150	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50	1,85	462,50
400	200	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00	1,85	740,00
630	250	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50	1,85	1165,50
CUOTA DE CONSUMO bimestral:											
		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³		€/m³	
Bloque único		0.8470		0.8470		0.8470		0.8470		0.8470	

La tarifa de depuración en obras viene determinada por la suma de la cuota fija de servicio, proporcional al caudal permanente del contador instalado y una cuota de consumo de 0,8470 € por m³ de agua abastecida por EMALSA, así como, por el agua de cualquier otro origen, vertida a la red de alcantarillado (i.e. freáticas, etc.). En función de la calidad del vertido realizado y su carga contaminante, la parte variable de la tarifa podrá estar afectada por el factor de contaminación establecido en la ordenanza de vertidos.

TARIFA IV. CUOTA DE SOSTENIBILIDAD

A partir del 1 de enero del 2029 (incluido), se establecerá una tarifa denominada como cuota de sostenibilidad de 0,1115 € por m³ facturado de agua potable o en su defecto de agua vertida al alcantarillado. Esta se aplicará a todos los tipos de usuarios y el importe recaudado a través de ella, servirá para financiar parcialmente la mejora y renovación de las infraestructuras contempladas en el Plan Estratégico del ciclo integral del agua de Las Palmas de Gran Canaria.

Las tarifas que aparecen en la presente ordenanza no incluyen los posibles impuestos aplicables.



Anexo II a la Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua en el municipio de Las Palmas de Gran Canaria:

Se detallan los precios *sin impuestos* establecidos por cada prestación de servicio y anexa en función de su naturaleza:

TARIFAS DE SERVICIOS			TARIFAS ANEXAS		€
Mantenimiento Aparatos de Medida			Cuota reposición servicio		26,81
(Importe Bimestral)			Cuota reposición acometida		122,54
			Aforo contadores hasta 50 mm.		42,56
			Aforo contadores más de 50 mm.		77,74
					€/m ²
			Dchos. de empate (s/m ² construidos)		0,54
			Estos precios no llevan incluido el IGIC		
Calibre (mm.)	Mecánicos	Telelectura			
	€	€			
7 a 15	1,11	2,22			
20	1,79	3,59			
25	2,67	5,34			
30	3,77	7,54			
40	5,43	10,86			
50	9,42	18,84			
65	11,51	23,03			
80	14,29	28,58			
100	17,81	35,62			
Estos precios no llevan incluido el IGIC					

DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES						
Calibre	Importe Contador	Gastos Verificación	Fianza Suministro	Gastos Colocación / Desplazamiento	Gastos Cambio Titularidad	IMPORTE TOTAL (Contador Mecánico)
mm.	€	€	€	€		€
15	47,33	1,87	47,14	27,93	27,93	124,26
20	63,86	2,42	377,10	27,93	27,93	471,31
25	103,87	3,50	707,07	27,93	27,93	842,37
30	145,39	4,71	1.272,71	27,93	27,93	1.450,74
40	225,33	7,04	2.922,54	50,54	27,93	3.205,46
50	501,11	14,31	4.242,36	50,54	27,93	4.808,32
65	621,51	16,57	5.656,50	150,00	27,93	6.444,58
80	762,24	18,72	7.070,63	150,00	27,93	8.001,59
100	948,54	21,38	9.898,87	150,00	27,93	11.018,79
Estos precios no llevan incluido el IGIC						

DERECHOS DE ALTA, CAMBIOS DE TITULARIDAD/SUBROGACIÓN Y COLOCACIÓN DE CONTADORES						
Calibre	Importe Contador Telelectura	Gastos Verificación	Fianza Suministro	Gastos Colocación / Desplazamiento	Gastos Cambio Titularidad	IMPORTE TOTAL (Contador Telelectura)
mm.	€	€	€	€		€
15	94,65	1,87	47,14	27,93	27,93	171,59
20	127,72	2,42	377,10	27,93	27,93	535,17
25	207,75	3,50	707,07	27,93	27,93	946,25
30	290,78	4,71	1.272,71	27,93	27,93	1.596,13
40	450,66	7,04	2.922,54	50,54	27,93	3.430,79
50	1.002,22	14,31	4.242,36	50,54	27,93	5.309,43
65	1.243,02	16,57	5.656,50	150,00	27,93	7.066,09
80	1.524,48	18,72	7.070,63	150,00	27,93	8.763,83
100	1.897,08	21,38	9.898,87	150,00	27,93	11.967,33
Estos precios no llevan incluido el IGIC						



CLASE 8.^a



OP1761542



Segundo. Someter el documento “*Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria*” a trámite de información pública y audiencia a los interesados por el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias.

Tercero. Recabar informe del órgano competente de la Comunidad Autónoma en materia de control de precios.

Cuarto. Resolución de todas las reclamaciones y sugerencias presentadas dentro del plazo de aprobación definitiva por el Pleno. En el caso de que no se hubiera presentado ninguna reclamación o sugerencia en dicho plazo, se entenderá definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, debiendo publicarse el texto íntegro del “*Ordenanza reguladora de las prestaciones patrimoniales públicas no tributarias del servicio del ciclo integral del agua del municipio de Las Palmas de Gran Canaria*” en el en el Boletín Oficial de La Provincia de Las Palmas a los efectos de su entrada en vigor».

Para la exposición del asunto interviene el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS (Hernández Spínola), quien comunica que se han actualizado las tarifas del agua, no revisadas en 14 años, a pesar del aumento del Índice de Precios al Consumo en un 34 %. De igual manera, indica que el agua es un bien escaso y no debe tratarse como un bien comercial, sino como un patrimonio que debe protegerse y utilizarse de forma sostenible según la Directiva Marco del Agua. Por ello, manifiesta que es fundamental revisar y actualizar la normativa del Ciclo Integral del Agua para garantizar que el servicio sea adecuadamente financiado y protegido como tal recurso esencial.

Inmediatamente después, el Sr. PRESIDENTE anuncia que se plantean aprobar tres proyectos de ordenanzas relacionados con el abastecimiento, saneamiento y alcantarillado, y la prestación pública no tributaria, estableciendo tres servicios: Abastecimiento, Alcantarillado y Depuración, con conceptos fijos y variables en función del consumo.

Concreta, además, que se ha aplicado un factor de progresividad para favorecer a las familias numerosas. También indica que se ha diferenciado entre los hogares y las viviendas vacacionales, equiparándolas a los establecimientos hoteleros en términos de tarifas debido a su naturaleza económica. Igualmente, afirma que han establecido criterios para fijar las tarifas de agua en Las Palmas de Gran Canaria garantizando el acceso para personas en situación vulnerable



mediante un bono social e implementando un sistema donde se paga por el consumo, de manera que quien más consume, más paga. De igual forma, indica que se actúa según los principios de equidad, bienestar social, sostenibilidad, igualdad, autofinanciación, homogeneidad, simplicidad, equilibrio económico-financiero y responsabilidad de puntas.

Por otra parte, revela que se elimina el pago mínimo por consumo; también se reduce la subvención del Ayuntamiento para la depuración, de forma progresiva.

Por último, indica que la estimación para el año 2025 es que el 80 % de los residentes de Las Palmas de Gran Canaria que consuman menos de 20 m³ al bimestre mantendrán o disminuirán los gastos de agua. A partir de 2025, añade que habrá un ligero aumento, con un aumento de 1 euro al mes en 2026. Para concluir, indica que el Ayuntamiento prevé realizar una modificación importante en el sistema de gestión del agua en la ciudad en 2024, con inversiones en la renovación de la red de alcantarillado y saneamiento, así como en la construcción de nuevas infraestructuras como una desaladora y una depuradora. Asimismo, informa que se trabajará con diferentes entidades para buscar financiación para estos proyectos.

Seguidamente, el señor PRESIDENTE dispone los siguientes turnos de intervención interesados:

En primer lugar, el señor **RODRÍGUEZ ALMEIDA (portavoz del G. P. M. Vox)** expresó su desacuerdo con la ordenanza que establece el pago obligatorio de una cuota de sostenibilidad para el acceso al abastecimiento de agua potable. Además, considera que este principio de «quien contamina paga» no tiene sentido en este contexto, ya que el agua es un servicio esencial. Al mismo tiempo, cuestionó la falta de claridad en la forma en que se utilizará el dinero recaudado para financiar las infraestructuras, ya que no se establece cómo se realizará el flujo de fondos entre la empresa de agua y el Ayuntamiento. Igualmente, señala que el Ayuntamiento, como propietario de la infraestructura, no se beneficia adecuadamente de la recaudación, lo que crea una situación injusta. Asimismo, cuestiona de dónde saldrá el dinero necesario para financiar las obras de infraestructura, que ascienden a más de 854 millones de euros en 10 años.

En cuanto al alcantarillado, señaló que el pago del servicio es obligatorio para todas las fincas conectadas a la red de alcantarillado, incluso si no hacen uso de ella, lo cual considera incoherente con el principio de «quien contamina paga». Por último, concluye su intervención manifestando la necesidad de aclarar estos puntos y destacando su preocupación por la falta de equidad en la aplicación de la norma.

En segundo lugar, la señora **DELGADO-TARAMONA HERNÁNDEZ (portavoz del G. P. M. Popular)** expresó su desacuerdo con el aumento de tarifas y la falta de justificación detrás de ello. De igual manera, destaca que la empresa parece estar en superávit y cuestiona la necesidad de actualizar las tarifas. Acto seguido, plantea la posibilidad de que si se llevase esta subida de tarifas a la Comisión de



CLASE 8.ª



OP1761543



Precios del Gobierno de Canarias para su aprobación, sería lo primero que le solicitasen.

Finalmente, critica que se vayan a recortar las subvenciones del Ayuntamiento a Emalsa, lo cual se traducirá en un mayor coste para los consumidores. Asimismo, cuestiona la transparencia del proceso y plantea dudas sobre la tasa de sostenibilidad que se empezará a aplicar a partir de 2029.

En tercer lugar, **el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS**, responde a los comentarios de los portavoces, a través del principio de recuperación de costes de los servicios relacionados con el agua presente en la Directiva Marco del Agua y que se aplica a la normativa española.

Respecto a la cuota de sostenibilidad, indica que se aplaza hasta 2029 por sensibilidad del Gobierno para evitar mayores costes a los ciudadanos. También indica que se busca financiación adicional, tanto a nivel local como con fondos europeos como los Next Generation.

Por otra parte, respecto de la situación de la sociedad Emalsa comenta que en el mandato anterior se intentó aumentar la participación del Ayuntamiento en la sociedad, pero que el tribunal falló en contra, al ejercer el derecho de retracto en lugar del de tanteo. Sin embargo, opina que el Ayuntamiento debe tener un papel esencial en la sociedad y, por ello, se modifican los estatutos para asegurar el control en decisiones importantes.

Finalmente, comunica que existe un informe de Emalsa en donde se justifica el incremento de las tarifas del agua, y que, una vez aprobado en fase inicial por el Pleno, será enviado a la Comisión de Precios para su autorización final.

En su segundo turno, el señor RODRÍGUEZ ALMEIDA critica la propuesta de cobrar por el acceso al agua potable como un impuesto medioambiental; cuestiona la falta de claridad en la ordenanza en relación a la financiación del Plan Estratégico del Ciclo del Agua y expresa su indignación por el hecho de que una empresa privada se beneficie de un servicio esencial como el agua, en monopolio. Por otra parte, se opone a la necesidad de acreditar documentos o trámites municipales para acceder a bonificaciones.

Para concluir, menciona la importancia de conocer el impacto económico de la ordenanza en los hogares, comercios e industrias de la ciudad, destacando la necesidad de que los afectados puedan planificar financieramente el costo de acceder al agua.

A continuación, **el señor LÓPEZ-GALÁN MEDINA (concejal del G. P. M. Popular)** excusó a su compañera Jimena Delgado, que tuvo que ausentarse, tomando él la palabra. En primer lugar, destaca que la subida gradual en las tarifas de agua



impactará a los ciudadanos a lo largo del tiempo. Y, en segundo lugar, explica que, según las proyecciones, la empresa Emalsa tendrá mayores ingresos en el futuro, lo que significa que los ciudadanos terminarán pagando más.

Por otra parte, expresó su preocupación por los hogares numerosos y cuestiona por qué la bonificación se aplica a partir de cinco miembros. Además, señala que deberían haberse aprovechado los cambios en los estatutos de la empresa de Emalsa para introducir el derecho de tanteo y retracto en los estatutos de Emalsa.

Para terminar, menciona el nuevo concepto específico para el alcantarillado, preguntando al concejal cómo se abordará la colaboración entre la empresa y el Ayuntamiento para mejorar las infraestructuras.

Por último, el señor PRESIDENTE, en su condición DE CONCEJAL DE GOBIERNO DEL ÁREA DE PRESIDENCIA, HACIENDA, MODERNIZACIÓN Y RECURSOS HUMANOS, responde a las preguntas de los portavoces durante el segundo turno de intervenciones.

No produciéndose ninguna otra intervención, por la Presidencia se somete el asunto a votación, resultando aprobado el dictamen en los términos propuestos.

VOTACIÓN:

Número de votantes: 9

Presentes: 9

Votos a favor: 5 (4, G. P. M. Socialista; 1, G. Mixto-USP)

Votos en contra: 4 (3, G. P. M. Popular; 1, G. P. M. Vox)

Escrutinio de la votación: es aprobada por mayoría de los corporativos presentes en la sesión de referencia.

INCIDENCIAS:

Durante el tratamiento del asunto entra y sale de la sesión la Sra. Jimena Mercedes Delgado-Taramona Hernández.

El señor PRESIDENTE agradece la asistencia y levanta la sesión.



CLASE 8.^a



OP1761544



Y no habiendo más asuntos de que tratar, el señor presidente levanta la sesión, siendo las diez horas y quince minutos, de todo lo cual, como secretaria, doy fe.

EL PRESIDENTE,



Francisco Hernández Spinola



LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)

LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

DILIGENCIA: «Para hacer constar que la precedente Acta, que fue aprobada en la sesión número 1 de fecha quince de enero de dos mil veinticinco, ha quedado extendida en veintiocho folios de papel timbrado del Estado, series números OP1761517 a OP1761544, ambos inclusive y numerados correlativamente».

Las Palmas de Gran Canaria, dieciséis de enero de dos mil veinticinco.

LA SECRETARIA GENERAL DEL PLENO,

(Por vacancia, ex artículo 15.3 Real Decreto 128/2018, de 16 de marzo)



LA VICESECRETARIA GENERAL DEL PLENO

María Mercedes Contreras Fernández

